



# Asamblea General

Distr. general  
22 de diciembre de 2015  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

31<sup>er</sup> período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Líbano

---

\* El anexo se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó.

GE.15-22657 (S) 150116 180116



Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Página</i>
Introducción .....	3
I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen .....	3
A. Exposición del Estado examinado .....	3
B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado .....	6
II. Conclusiones y/o recomendaciones .....	15
Anexos	
Composition of the delegation .....	31

## Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 23<sup>er</sup> período de sesiones del 2 al 13 de noviembre de 2015. El examen del Líbano se llevó a cabo en la segunda sesión, el 2 de noviembre de 2015. La delegación del Líbano estuvo encabezada por la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Representante Permanente del Líbano en Ginebra, Najla Riachi Assaker. En su décima sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2015, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Líbano.

2. El 13 de enero de 2015, el Consejo de Derechos Humanos eligió al siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen del Líbano: Indonesia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela (República Bolivariana de).

3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1 y el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, para el examen del Líbano se publicaron los siguientes documentos:

a) Un informe nacional/exposición por escrito de conformidad con el párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/23/LBN/1);

b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/23/LBN/2);

c) Un resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/23/LBN/3).

4. Por conducto de la troika se transmitió al Líbano una lista de preguntas preparadas de antemano por Alemania, Bélgica, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Liechtenstein, México, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido, la República Checa y Suecia. Esas preguntas pueden consultarse en la extranet del Grupo de Trabajo.

## I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen

### A. Exposición del Estado examinado

5. El Líbano consideró que el examen periódico universal brindaba una oportunidad para impulsar los esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos. Desde su primer examen, el Líbano había adoptado una serie de medidas para mejorar la situación de los derechos humanos en el país. Los graves acontecimientos vividos en la región eran inesperados y habían ocasionado muchos problemas que habían afectado negativamente a los planes de derechos humanos del país.

6. Los principios fundamentales de los derechos humanos estaban consagrados en la Constitución del Líbano, cuyo preámbulo asumía expresamente la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Constitución consagraba la igualdad de todos los ciudadanos libaneses y garantizaba sus libertades personales y sus derechos civiles y políticos. La libertad de expresión, de culto, de religión, de opinión, de expresión y de acceso a la propiedad eran derechos ejercidos a diario por el pueblo libanés. Las leyes derivadas de la Constitución garantizaban los derechos y las libertades. Se ejercía, por ejemplo, la libertad de expresión, tal como ponía de manifiesto la notable diversidad política de los medios de comunicación y la libertad con la que se expresaban.

7. Aunque se habían producido algunas violaciones de los derechos humanos en el Líbano, no se trataba de una tendencia general sino más bien de excepciones a la norma. A este respecto, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos a veces desempeñaban un papel positivo.

8. A pesar de sus escasos recursos económicos y financieros, su reducida superficie y su inestabilidad política, el Líbano siempre había abierto sus fronteras a los refugiados de muchos países, sin discriminación por motivos de origen étnico, religión o afiliación política. El país acogía a los refugiados ateniéndose a criterios exclusivamente humanitarios. A pesar de que no había firmado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y de su capacidad limitada, el Líbano nunca había cerrado sus fronteras a nadie que buscara protección o huyera de la persecución.

9. El mundo había empezado a comprobar recientemente los graves problemas a los que tenía que hacer frente una Europa económicamente fuerte, políticamente estable y geográficamente grande como consecuencia de la llegada de unos cuantos miles de refugiados, mientras que un país pequeño como el Líbano había acogido a millones. El Líbano llevaba más de medio siglo acogiendo a refugiados palestinos, que actualmente ascendían a aproximadamente medio millón. Desde 2011, había acogido asimismo a casi 1,5 millones de desplazados sirios y a 50.000 palestinos. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Líbano albergaba a la mayor cantidad de refugiados y personas desplazadas *per capita* de la historia moderna. Las Naciones Unidas habían descrito la situación como una catástrofe nacional.

10. Los refugiados y las personas desplazadas recibían los mismos servicios básicos, como agua, electricidad, salud y servicios sociales, que los ciudadanos libaneses. Como consecuencia de ello, las instituciones públicas se enfrentaban a enormes desafíos y la situación las desbordaba. La afluencia de refugiados suponía una amenaza demográfica para el Líbano como entidad. El Líbano volvía pues a pedir a la comunidad internacional que compartiera esa carga. La situación de emergencia había afectado a sus programas de promoción de los derechos humanos y mermado su capacidad de cumplir sus obligaciones internacionales.

11. El notable incremento de la población residente en el Líbano había traído consigo un crecimiento de la población carcelaria, que dificultaba la ejecución de los planes de reducción del hacinamiento aprobados por las autoridades penitenciarias. No obstante, las autoridades libanesas seguían combatiendo y previniendo la tortura en las prisiones y los lugares de detención. En abril de 2014, el Consejo de Ministros había presentado al Parlamento, con vistas a su aprobación, un proyecto de ley sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos y de un órgano nacional independiente de prevención de la tortura, de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. También había sido presentado al Parlamento un proyecto de ley para enmendar las disposiciones del Código Penal relativas a la definición de tortura, de conformidad con la Convención contra la Tortura.

12. El Líbano seguía luchando contra la trata de personas y garantizando la protección de las víctimas. Se habían adoptado importantes medidas en este ámbito, como la aprobación por el Parlamento, en 2011, de la Ley núm. 164, relativa a las sanciones previstas para el delito de trata de personas.

13. Con respecto a la prohibición de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, el Parlamento había aprobado en abril de 2014 una ley sobre la protección de las mujeres y otros miembros de la familia frente a la violencia doméstica.

14. En cuanto a los derechos laborales, el Ministerio de Trabajo supervisaba de manera sistemática la aplicación del Código de Trabajo y sus enmiendas, tanto a los trabajadores libaneses como a los extranjeros. Los derechos de las mujeres y los jóvenes en el lugar de trabajo estaban protegidos. El Ministerio estaba armonizando la legislación laboral del Líbano con las disposiciones de los convenios internacionales del trabajo, particularmente de aquellos en los que el Líbano era parte. Se hacía especial hincapié en la salud y la seguridad social de los trabajadores. Los empleados del sector público habían creado un Consejo de la Función Pública para defender sus derechos.

15. El Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil daban gran importancia a los derechos de las personas con discapacidad física o mental, de conformidad con la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad de 2000, y trabajaban para proteger e integrar a las personas con discapacidad.

16. En el Líbano la enseñanza primaria obligatoria era gratuita y las tasas universitarias meramente simbólicas.

17. Tras examinar los proyectos de ley relacionados con los derechos humanos pendientes de aprobación, el Líbano señaló que cualquier retraso en la aprobación de esos proyectos de ley sería consecuencia de la inestabilidad política del país, que ya había causado retrasos en la aprobación de otros muchos decretos y leyes.

18. A pesar de la intensa y costosa guerra que libraba contra el terrorismo, el Líbano seguía comprometido en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y estaba resuelto a hacer todo lo posible por proteger los derechos humanos.

19. El Líbano destacó que se enfrentaba no solo al terrorismo sino a otros muchos desafíos militares, económicos, sociales y de seguridad en el plano nacional, regional e internacional, principalmente la ocupación y los reiterados ataques israelíes contra su territorio en 1978, 1982, 1993, 1996 y 2006 y su población civil e infraestructuras. El asesinato del ex Primer Ministro Hariri el 14 de febrero de 2005 y la situación que había creado en el Líbano habían tenido efectos desestabilizadores. A lo cual había que sumar las repercusiones de la crisis siria sobre la situación política, económica, social y de seguridad del Líbano desde 2011, que hacía que los insuficientes recursos no dieran más de sí.

20. Sin embargo, el Gobierno del Líbano, respetando plenamente sus obligaciones internacionales, seguía preparando sus informes a los órganos de tratados de las Naciones Unidas, si bien con retrasos. Había presentado informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Comité de los Derechos del Niño y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los informes para el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura estaban en fase de elaboración. El Ministro de Relaciones Exteriores había anunciado su intención de establecer una Dirección de Derechos Humanos en el seno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Expatriados.

21. El Líbano había recibido a varias delegaciones internacionales de derechos humanos, como el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y el Comité contra la Tortura, lo que hacía que el Líbano fuese uno de los pocos países que había recibido a una delegación de este último Comité. Se demostraba así el elevado grado de transparencia de las autoridades libanesas, así como su determinación de proteger y promover los derechos humanos y cumplir sus obligaciones internacionales. También había recibido la visita del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias.

## B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

22. En el diálogo interactivo formularon declaraciones 98 delegaciones. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo figuran en la sección II del presente informe.

23. La Arabia Saudita tomó nota de los esfuerzos llevados a cabo por el Líbano, a pesar de las dificultades políticas y económicas, especialmente para combatir el terrorismo, integrar a los refugiados, respetar el derecho de las personas con discapacidad y los niños y combatir la trata de personas.

24. El Senegal elogió los progresos logrados desde el primer examen, especialmente la aplicación del Plan Nacional de Derechos Humanos y el establecimiento del mecanismo nacional de prevención, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

25. Serbia dijo que se debía prestar atención a la situación de los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, y que se debería elaborar una amplia estrategia de protección y asistencia humanitaria para las personas desplazadas.

26. Sierra Leona valoró los esfuerzos invertidos en la elaboración de leyes y estrategias, particularmente respecto de las personas con discapacidad y de la paridad de género. Felicitó al Líbano por abrir sus fronteras a cerca de 1,2 millones de refugiados y recordó la necesidad de respetar los derechos de todos los migrantes.

27. Singapur reconoció el tremendo reto que suponía acoger a un elevado número de personas desplazadas. Reconoció los esfuerzos por mejorar la situación de los derechos de las personas con discapacidad y promover la igualdad de género.

28. Eslovaquia invitó al Líbano a establecer una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte y enmendar el marco legislativo de modo que protegiera a las mujeres contra los abusos sexuales, económicos y psicológicos.

29. Eslovenia acogió con satisfacción la aprobación de un Plan Nacional de Derechos Humanos y la revocación del artículo 562 del Código Penal. Señaló las dificultades a las que debía enfrentarse el Líbano para prestar servicios de educativos y sanitarios de calidad y en relación con la discriminación contra la mujer.

30. España reconoció los esfuerzos realizados desde el primer examen por mejorar la situación de los derechos humanos en un difícil contexto regional. Celebró la invitación permanente cursada a los procedimientos especiales.

31. Sri Lanka acogió con satisfacción los esfuerzos por garantizar el derecho a la salud y a la educación y en particular la reducción de la mortalidad materna e infantil.

32. El Estado de Palestina ponderó los esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos y los planes para fortalecer las instituciones del Estado, entre ellos el Plan Nacional de Derechos Humanos. Aplaudió los esfuerzos por incorporar la Convención contra la Tortura al Código Penal y la enmienda de la legislación laboral para abrir parcialmente el mercado a los trabajadores palestinos.

33. El Sudán elogió las medidas adoptadas desde el primer ciclo, especialmente la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, los esfuerzos por organizar cursos de capacitación para el personal militar y de seguridad, y la cooperación con los titulares de mandatos de procedimientos especiales.

34. Suecia señaló que el hecho de que la ciudadanía se transmitiera únicamente del padre a los hijos había dado lugar a que algunos niños nacieran apátridas. La ley sobre la ciudadanía también era un factor que discriminaba a la mujer.

35. Suiza señaló que no se habían llevado a cabo ejecuciones en los últimos diez años. Se refirió a las conclusiones formuladas por el Comité contra la Tortura en 2014 (véase A/69/44, anexo XIII) sobre la práctica sistemática de la tortura y la detención preventiva ilimitada de personas acusadas de delitos de terrorismo y contra la seguridad del Estado.
36. Tailandia valoró las medidas adoptadas para mejorar la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo. Expresó su preocupación por que muchas mujeres y niñas refugiadas siguieran siendo vulnerables a la explotación económica.
37. El Togo elogió la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos, el establecimiento del comité encargado del seguimiento del examen periódico universal y el proyecto de ley sobre la creación de una institución nacional de derechos humanos.
38. Túnez valoró las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer y para establecer un comité nacional de prevención de la tortura. Instó a la comunidad internacional a que prestara su apoyo al Líbano en relación con la cuestión de los refugiados.
39. Turquía acogió con satisfacción la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos y de la ley relativa a la protección de las mujeres y otros miembros de la familia frente a la violencia doméstica. Elogió la generosidad mostrada por el Líbano con los refugiados sirios y lamentó que no hubiera ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
40. Ucrania celebró la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Era preciso brindar más asistencia internacional al Líbano para ayudarlo a superar el desafío planteado por la afluencia de refugiados sirios.
41. Los Emiratos Árabes Unidos tomaron nota de los avances logrados por el Líbano en los ámbitos legislativo y constitucional, en la elaboración de planes nacionales y en el establecimiento y desarrollo de organismos públicos de promoción y protección de los derechos humanos.
42. El Reino Unido instó al Líbano a que investigara las denuncias de tortura. Expresó su preocupación por las dificultades que debían enfrentar los refugiados sirios para obtener o renovar sus documentos legales.
43. Los Estados Unidos seguían preocupados por las condiciones de las prisiones y los centros de detención, el riesgo de explotación de los trabajadores domésticos migratorios y su exclusión de la protección prevista en el Código de Trabajo y la posible discriminación de género inherente a varias leyes sobre el estatuto personal basadas en la religión.
44. El Uruguay elogió la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2019, el Plan Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad y el Plan Nacional de Acción para Eliminar las Peores Formas de Trabajo Infantil.
45. La República Bolivariana de Venezuela reconoció la determinación del Líbano de respetar los derechos humanos, pese a las agresiones militares cometidas por Israel contra su pueblo e infraestructuras civiles a lo largo de casi medio siglo.
46. El Yemen tomó nota de la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos, el proyecto de ley sobre una comisión independiente de derechos humanos, la protección de los grupos vulnerables y el Plan Nacional de Acción para Eliminar las Peores Formas de Trabajo Infantil.

47. El Afganistán valoró los esfuerzos desplegados para difundir la cultura de los derechos humanos. Alentó al Líbano a asegurarse de que las medidas de lucha contra el terrorismo cumplieran las normas de derechos humanos.
48. Albania acogió con satisfacción el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2019 y la ley que protegía a las mujeres contra la violencia doméstica.
49. Argelia felicitó al Líbano por sus progresos respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, las medidas adoptadas para empoderar a las mujeres y las personas con discapacidad, la propuesta de crear una institución nacional de derechos humanos y las enmiendas a la legislación sobre la tortura.
50. La Argentina felicitó al Líbano por su legislación que garantizaba la libertad de religión y la diversidad religiosa. Reconoció los esfuerzos por garantizar los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo.
51. Armenia acogió con satisfacción las medidas adoptadas para luchar contra la trata de personas y elogió al Líbano por su política de promoción de la diversidad y la tolerancia entre sus diversos grupos étnicos y religiosos.
52. Australia tomó nota de la aprobación de una ley sobre la violencia doméstica y reconoció la generosa respuesta dada a los refugiados recibidos por el país. Expresó su preocupación por las informaciones sobre casos de tortura.
53. Austria elogió al Líbano por haber acogido cerca de 1,5 millones de refugiados, pero expresó su preocupación por que la situación de los refugiados y los migrantes en el país seguía siendo precaria en muchos aspectos.
54. Bahrein elogió las medidas adoptadas en relación con la crisis de refugiados y los esfuerzos realizados para proteger y promover los derechos humanos de todos los ciudadanos, y en especial de los grupos vulnerables.
55. Bangladesh elogió al Líbano por acoger a una enorme cantidad de refugiados y seguir recibiendo a trabajadores extranjeros, pese a que se seguía esperando la asistencia internacional prometida para ayudar al Líbano a superar los numerosos problemas que le impedían avanzar en la aplicación de las recomendaciones del examen.
56. Bélgica ponderó los esfuerzos realizados por el Líbano para mejorar la protección de los derechos humanos y su generosa acogida de los refugiados víctimas del conflicto sirio.
57. El Brasil valoró positivamente que se estuvieran examinando los proyectos de ley relativos a la creación de una institución nacional de derechos humanos y de un mecanismo nacional de prevención de la tortura, así como la decisión de cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales.
58. El Canadá acogió con satisfacción el informe nacional y la participación del Líbano en el examen.
59. La delegación informó al Grupo de Trabajo sobre la evolución de la situación de los derechos de la mujer. Se había derogado la disposición que mitigaba las penas por los delitos de honor, se estaba trabajando para penalizar la violación marital y se habían adoptado medidas para facilitar la concesión de permisos de residencia y de trabajo a hombres extranjeros casados con mujeres libanesas. El Ministro del Interior había accedido a que se registraran los matrimonios civiles a condición de que las parejas interesadas eliminaran la confesión religiosa que figuraba en sus documentos nacionales de identidad. El Ministerio de Trabajo había adoptado medidas para proteger los derechos de las trabajadoras domésticas extranjeras, por ejemplo en



relación con la traducción y estandarización de sus contratos y con el seguro médico obligatorio.

60. El Gobierno protegía a los niños de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales. En 2012, el Consejo de Ministros había aprobado el Decreto núm. 8987, por el que se prohibía emplear a menores de 18 años en trabajos que pusieran en riesgo su salud, su seguridad o su moralidad. El delito consistente en obligar a niños de la calle a participar en actividades de mendicidad se había incorporado a la Ley núm. 164 de 2011 para la Represión de la Trata de Personas, que había sido aprobada por el Parlamento.

61. En lo tocante a la orientación sexual, si bien las relaciones sexuales contra natura quedaban penadas en virtud del artículo 534 del Código Penal, dos sentencias judiciales habían establecido que dicho artículo no era aplicable a los homosexuales. El sistema judicial había desempeñado un papel importante para prevenir y combatir los actos de violencia o discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero.

62. El Líbano había reafirmado su compromiso de luchar contra la tortura, enjuiciando a los funcionarios responsables de actos de tortura, condenándolos a penas de prisión e imponiéndoles estrictas medidas disciplinarias. Los programas de formación también habían incorporado las disposiciones de la Convención contra la Tortura. Se había establecido un órgano de inspección en el seno de las fuerzas del orden para examinar las denuncias y velar por que las víctimas recibieran un trato humano. Las autoridades competentes impartían regularmente sesiones de formación básica y continua para impedir que las confesiones pudieran valer como única prueba en ausencia de pruebas forenses. Las Fuerzas de Seguridad Interior habían creado un nuevo formulario de denuncia, en consonancia con las normas internacionales aprobadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Se habían adoptado varias medidas legislativas para promover los derechos humanos, como la conmutación de las penas de los presos a los que se había diagnosticado graves problemas de salud. Ningún condenado a muerte había sido ejecutado desde 2004 y el Gobierno había impuesto una moratoria *de facto* sobre la pena de muerte.

63. Chile reconoció que el Líbano había acogido a más de 1,5 millones de refugiados sirios y señaló que era necesario garantizar sin demora la protección y dignidad de esa población.

64. China acogió con satisfacción la elaboración del Plan Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad, la Estrategia Nacional para la Mujer y el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Valoró las medidas encaminadas a mejorar la situación de los refugiados palestinos, si bien seguía observando con preocupación las amenazas terroristas y la afluencia de refugiados.

65. Colombia destacó la determinación del Gobierno de aplicar las recomendaciones del primer examen y se ofreció a compartir con el Líbano su experiencia en diversos ámbitos relacionados con los derechos humanos.

66. El Congo valoró los progresos logrados en ámbitos como la lucha contra la tortura y la trata de personas y la protección de los ancianos, los niños y los trabajadores migrantes.

67. Costa Rica elogió al Líbano por haber acogido a más de un millón de refugiados sirios. Expresó su preocupación por los ataques contra periodistas y los retrasos en la presentación de informes a los órganos de tratados.

68. Côte d'Ivoire acogió con satisfacción las medidas adoptadas para promover los derechos de los niños y las personas con discapacidad. Alentó al Líbano a que reforzara las capacidades de las instituciones nacionales de derechos humanos.
69. Croacia acogió con satisfacción las medidas adoptadas para crear una sociedad justa e igualitaria, incluida la adopción de la Estrategia Nacional para la Mujer. A pesar de las nuevas leyes, le preocupaba que la protección de los niños contra la violencia y la explotación siguiera siendo deficiente.
70. Cuba valoró el establecimiento del Plan Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad y la adopción del Plan Nacional de Derechos Humanos y de la Ley núm. 293 sobre la Violencia Doméstica.
71. Chipre reconoció los esfuerzos hechos por el Líbano al acoger a más de un millón de refugiados sirios, junto con refugiados palestinos, y reconoció su compromiso con los derechos humanos, a pesar de las dificultades a las que hacía frente, incluido el terrorismo.
72. La República Checa agradeció que el Líbano hubiera respondido a algunas de las preguntas que le había formulado de antemano.
73. Dinamarca reconoció los desafíos que enfrentaba el Líbano en relación con la situación de los refugiados. Le preocupaba el riesgo de explotación que corrían los trabajadores migrantes, que no estaban integrados ni protegidos en el mercado laboral.
74. Djibouti acogió con satisfacción el Plan Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad.
75. El Ecuador tomó nota de los esfuerzos realizados para aplicar las recomendaciones recibidas durante el primer examen, de la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos y de la promulgación de la Ley sobre la Violencia Doméstica.
76. Egipto encomió al Líbano por sus esfuerzos para acoger a más de 1,5 millones de refugiados sirios y a medio millón de refugiados palestinos desde 1948. Acogió con satisfacción el Plan Nacional de Derechos Humanos para 2014-2019 y las medidas adoptadas con miras a crear una institución nacional de derechos humanos.
77. Estonia valoró los esfuerzos realizados por el Líbano para mejorar la situación de los derechos humanos y acoger a más de un millón de refugiados sirios, y alentó al país a seguir trabajando para adherirse a todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos.
78. Finlandia destacó los esfuerzos del Líbano por acoger a refugiados y los problemas derivados de las últimas afluencias. Alentó al Líbano a que hiciera todo lo posible por dispensar un trato justo a los recién llegados, entre otras cosas garantizando el acceso de los niños a la educación.
79. Francia ponderó los esfuerzos del Líbano por acoger a los refugiados sirios y celebró las medidas adoptadas para combatir la violencia doméstica.
80. El Gabón elogió las importantes reformas jurídicas y administrativas y las medidas adoptadas para impartir formación en derecho internacional humanitario también a los miembros de las fuerzas de seguridad, entre otras.
81. Alemania acogió con satisfacción la reciente decisión de permitir la escolarización de los niños refugiados sirios, con independencia de la situación de sus padres. Reconoció la importancia de la ley aprobada para proteger a las mujeres de la violencia doméstica.

82. Ghana celebró la cooperación del Líbano con diversos mecanismos de derechos humanos, pero señaló que le seguían preocupando las continuas denuncias de actos de tortura infligidos a personas detenidas por algunos elementos de las fuerzas armadas y los organismos de orden público.
83. Grecia felicitó al Líbano por la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, la Estrategia Nacional para la Mujer y el Plan Nacional de Acción para Eliminar las Peores Formas de Trabajo Infantil para 2016.
84. La Santa Sede reconoció los esfuerzos del Líbano por acoger la mayor concentración de refugiados *per capita* del mundo. También valoró la coexistencia pacífica y equilibrada entre personas de diferentes religiones.
85. Honduras celebró la franqueza con la que el Líbano había reconocido la existencia de discriminación de género y la aprobación de la Ley núm. 293 sobre la violencia de género.
86. Hungría valoró los esfuerzos realizados por el Líbano para aplicar las recomendaciones del examen a la luz de la difícil situación política y de seguridad del país.
87. Islandia alentó al Líbano a que velara por que todos los niños refugiados nacidos en el país recibieran un certificado de nacimiento. Expresó su preocupación por las restricciones y la discriminación que afectaban a los refugiados palestinos.
88. Indonesia encomió los esfuerzos realizados por el Líbano para aplicar las recomendaciones formuladas en el primer examen y estimó que el Plan Nacional de Derechos Humanos era clave para guiar al Gobierno.
89. La República Islámica del Irán elogió al Líbano por desarrollar asociaciones entre el Gobierno y la sociedad civil, así como por el Plan Nacional de Derechos Humanos.
90. El Iraq valoró positivamente la adhesión del Líbano a los tratados internacionales y el establecimiento de una estrategia nacional de lucha contra el trabajo infantil y un comité nacional encargado de aplicarla.
91. Irlanda felicitó al Líbano por la invitación permanente cursada a los procedimientos especiales. Señaló la falta de progresos en la aplicación de las recomendaciones relativas a la lucha contra la tortura.
92. Israel objetó las referencias al Líbano que culpaban a Israel de la situación de los derechos humanos en el país. Le preocupaba el reclutamiento y posterior envío a Siria de niños soldados por Hizbollah, una organización terrorista, en violación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
93. El Líbano rechazó la acusación de Israel de que Hizbollah fuera un grupo terrorista y declaró que se trataba de un componente libanés, que participaba en el Gobierno y en el Parlamento. Rechazaba esa descripción especialmente por provenir de una Potencia ocupante que seguía ocupando parte del territorio libanés. El Líbano señaló asimismo a la atención del Presidente del Grupo de Trabajo que el examen periódico universal no debía politizarse sino centrarse únicamente en los derechos humanos.
94. El Líbano se estaba esforzando para mejorar la situación de los derechos humanos en todos los ámbitos. Seguían produciéndose algunas violaciones de los derechos humanos pero se consideraba que eran casos aislados y no representativos de violaciones sistemáticas u organizadas. No obstante, eran inaceptables, por lo que eran investigadas y sus autores juzgados.

95. El Gobierno trabajaba para combatir la trata de personas y hacer cumplir la Ley sobre la Violencia Doméstica y había mejorado la sensibilización de las fuerzas del orden respecto de los derechos humanos.

96. El Líbano había examinado las medidas adoptadas en relación con la administración penitenciaria tras la aprobación en 2012 del Plan Nacional de Transferencia de las Competencias Penitenciarias del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia. Se había creado una Dirección de Prisiones y el Parlamento había aprobado la Ley núm. 216 de 2012, por la que se reducía el plazo estándar de prisión de 12 a 9 meses. Se habían conmutado consiguientemente las penas de presos convictos.

97. La Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Líbano prohibían expresamente la detención arbitraria. También estaba prohibido llevar a cabo investigaciones o detenciones sin la orden pertinente y toda persona que infringiera esas prohibiciones debía rendir cuentas por ello.

98. A pesar de que el Líbano no estaba obligado por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, siempre había respetado el principio de no devolución en lo que se refería a los desplazados sirios. Las autoridades y el personal de control de las fronteras libanesas nunca habían negado la entrada al país a los sirios llegados por razones humanitarias. Este grado de observancia, tanto de palabra como en los hechos, de las disposiciones de esa Convención estaba probablemente por encima del nivel de cumplimiento mostrado por los Estados que eran partes en ella. El Gobierno hacía todo lo posible para facilitar la salida y el reasentamiento de los sirios en terceros países, en coordinación con el ACNUR, la Organización Internacional para las Migraciones y hasta 20 embajadas de países de destino.

99. Italia dijo que el elevado número de convenios internacionales ratificados por el Líbano confirmaba su compromiso con los derechos humanos. También acogió con satisfacción los progresos realizados en el campo de la protección contra la violencia doméstica.

100. El Japón valoró la aceptación por el Líbano de un gran número de refugiados y felicitó al país por la adopción de medidas para promover los derechos de la mujer. Expresó su preocupación por los retrasos en los procedimientos de justicia penal y por las condiciones penitenciarias.

101. Jordania celebró los esfuerzos realizados para elaborar el informe nacional y mejorar la situación de las personas con discapacidad. Se refirió a la actualización de leyes con vistas a armonizarlas con las normas internacionales de derechos humanos.

102. Kenya tomó nota de los esfuerzos realizados para aplicar las recomendaciones del primer examen y expresó su preocupación por la difícil situación de los trabajadores domésticos migratorios, por ejemplo las restrictivas normas de inmigración que dificultaban su partida.

103. Kuwait observó que los refugiados constituían al menos un tercio de la población del país. Se refirió a la lucha contra el terrorismo y a otros desafíos a los que el Líbano debía responder, así como a los logros que había obtenido en el campo de la promoción de los derechos humanos en esas circunstancias.

104. La República Democrática Popular Lao felicitó al Líbano por la preparación de planes nacionales de derechos humanos y la creación de organismos públicos de promoción y protección de los derechos humanos.

105. Letonia reconoció las medidas adoptadas desde el primer examen, en particular la ley relativa a la protección de las mujeres y otros miembros de la familia contra la violencia doméstica, y señaló las recomendaciones formuladas por el Comité para la

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la incorporación de la perspectiva de género.

106. Libia tomó nota de la cooperación del Líbano con los mecanismos de derechos humanos y lo felicitó por la aprobación del Plan Nacional de Acción para Eliminar las Peores Formas de Trabajo Infantil.

107. Luxemburgo acogió con satisfacción los esfuerzos realizados desde el primer examen, especialmente la nueva ley de protección contra la violencia doméstica y el Plan Nacional de Derechos Humanos, y le agradeció sus esfuerzos por atender a los refugiados sirios.

108. Madagascar tomó nota con satisfacción de las medidas adoptadas para proteger a los trabajadores extranjeros, pero expresó su inquietud por que siguieran produciéndose vulneraciones y dijo que aún quedaba mucho por hacer a ese respecto. Celebró los esfuerzos realizados en la educación.

109. Malasia señaló los esfuerzos realizados por el Líbano para aplicar las recomendaciones aceptadas, en particular las dos formuladas por Malasia, y reconoció sus constantes esfuerzos por mejorar la situación de los desplazados y los refugiados, así como el Plan Nacional de Derechos Humanos.

110. Maldivas tomó nota de los avances realizados por el Líbano respecto de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y reconoció las dificultades que enfrentaba a la hora de promover los derechos humanos.

111. Mauritania acogió con satisfacción el Plan Nacional de Derechos Humanos y el proyecto de ley sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. Elogió al Líbano por las medidas adoptadas en favor de los derechos de las personas de edad y de las personas con discapacidad.

112. México celebró la aplicación de la Estrategia Nacional para la Mujer y la creación de una institución nacional de derechos humanos, que esperaba ver en funcionamiento en un futuro próximo.

113. Montenegro preguntó qué medidas se habían previsto para prevenir eficazmente la violencia doméstica y los asesinatos por motivos de género. Celebró los progresos logrados en la educación y preguntó por los planes previstos para ofrecer educación gratuita y obligatoria a los niños hasta los 15 años de edad.

114. Marruecos valoró los esfuerzos realizados para promover y proteger los derechos humanos, especialmente la creación de una comisión nacional de derechos humanos, pese a la inestabilidad política y al terrorismo que soportaba la región. Tomó nota de las medidas concretas adoptadas para proteger a los grupos vulnerables.

115. Namibia alabó las iniciativas adoptadas para acoger a los refugiados y a las personas desplazadas, incluidos los esfuerzos por proteger el derecho de los refugiados palestinos al empleo, y tomó nota de la adopción de la Ley sobre la Violencia Doméstica.

116. Los Países Bajos felicitaron al Líbano por la reforma legislativa adoptada desde el examen anterior, pero lamentaron el vacío político y constitucional. Valoraron los esfuerzos hechos por el Líbano en respuesta a la situación de los refugiados sirios.

117. Nicaragua felicitó al Líbano por los avances logrados desde su primer examen, a pesar de la complejidad del contexto regional. La comunidad internacional debía mantener su firme determinación de apoyar al Líbano en esta situación particular.

118. Nigeria acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por el Líbano para proteger los derechos de las personas con discapacidad, mejorar la situación de los derechos humanos en el país y tratar muchas de las recomendaciones recibidas durante el primer examen.

119. Noruega reconoció los enormes esfuerzos del Líbano por acoger a los refugiados que huían de la guerra en Siria; el Líbano había demostrado un nivel impresionante de tolerancia y hospitalidad. Expresó su satisfacción por las mejoras legislativas introducidas en relación con la mujer.

120. Omán alabó la labor del Líbano para proteger y promover los derechos humanos mediante el establecimiento de mecanismos nacionales, particularmente aquellos relacionados con la inclusión de las personas con discapacidad y la igualdad de oportunidades para estas. Pidió que se siguiera trabajando en el establecimiento de la institución nacional de derechos humanos.

121. El Pakistán alabó al Líbano por haber acogido en su territorio a medio millón de refugiados palestinos desde 1948 y a más de 1,5 millones de desplazados sirios en la actualidad, a pesar de las dificultades que afrontaba.

122. Panamá reconoció la participación de la sociedad civil en el seguimiento de las recomendaciones del primer examen y acogió con satisfacción la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2012-2019.

123. El Paraguay felicitó al Gobierno por promulgar leyes sobre la violencia doméstica, tipificar como delito la trata de personas y aprobar el plan de integración de las personas con discapacidad.

124. Filipinas ponderó la promulgación de la ley que penalizaba la trata de personas. Observó la necesidad de subsanar ciertas deficiencias persistentes en relación con el acceso en pie de igualdad de los no nacionales a la educación, el trabajo y la atención de la salud.

125. Polonia elogió al Líbano por elevar la edad de la enseñanza obligatoria, pero expresó su preocupación por la violencia doméstica, el acoso sexual y la explotación de mujeres y niños.

126. Portugal acogió con satisfacción la invitación permanente cursada por el Líbano a los procedimientos especiales, los logros de la estrategia sobre asuntos de la mujer y la aprobación por el comité jurídico parlamentario del proyecto de ley sobre la creación de una institución nacional de derechos humanos.

127. Qatar señaló los esfuerzos del Líbano por establecer instituciones y organismos nacionales encargados de promover y proteger los derechos humanos, en particular una institución nacional de derechos humanos.

128. La República de Corea tomó nota de las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de vida de los grupos vulnerables, incluidos los refugiados y las personas con discapacidad. Elogió al Líbano por la promulgación de una ley contra la violencia doméstica.

129. La República de Moldova acogió con satisfacción el Plan Nacional de Derechos Humanos y el proyecto de ley sobre el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos, que desempeñaría las funciones establecidas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

130. La Federación de Rusia reconoció los desafíos que enfrentaba el Líbano, en particular la afluencia de refugiados y la amenaza del terrorismo. Señaló los esfuerzos hechos por el Líbano respecto del Plan Nacional de Derechos Humanos y el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos.

131. El Líbano valoró la oportunidad que proporcionaba el examen para mantener un diálogo interactivo y mostró su buena disposición respecto de todas las recomendaciones constructivas. Confirmó su firme determinación de promover los derechos humanos, a pesar de los retos sin precedentes a los que se enfrentaba.

## II. Conclusiones y/o recomendaciones\*\*

132. El Líbano examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 31<sup>er</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2016.

132.1 Ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el país aún no es parte (Côte d'Ivoire);

132.2 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Montenegro) (Polonia) (Portugal); adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Australia);

132.3 Abolir la pena de muerte y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Italia);

132.4 Considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y establecer una moratoria *de jure* sobre la pena de muerte con miras a su abolición (Namibia);

132.5 Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Portugal);

132.6 Retirar sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Portugal) (Eslovenia) (Croacia) (Paraguay); tomar medidas para retirar sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Namibia); retirar las reservas formuladas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (República de Corea); retirar su reserva al artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer relativas a la nacionalidad y permitir que las mujeres transmitan la ciudadanía a sus hijos (Noruega); examinar todas las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, incluida la relativa al artículo 9, párrafo 2, con vistas a retirarlas (Uruguay);

132.7 Retirar todas sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Luxemburgo);

132.8 Considerar la posibilidad de retirar sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Letonia);

132.9 Adoptar nuevas medidas para erradicar la discriminación contra la mujer, tal y como se establece en el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y considerar la posibilidad de retirar su reserva al artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

\*\* Las conclusiones y/o recomendaciones no fueron objeto de revisión editorial.

**Discriminación contra la Mujer y permitir que las mujeres transmitan la ciudadanía a sus hijos en las mismas condiciones que los hombres (Suecia);**

**132.10 Examinar la legislación vigente y enmendar todas las disposiciones que resulten discriminatorias contra la mujer, y retirar todas las reservas formuladas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Alemania);**

**132.11 Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Estonia) (Honduras) (Paraguay);**

**132.12 Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Panamá);**

**132.13 Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Senegal) (Honduras) (Madagascar) (Sierra Leona);**

**132.14 Tomar medidas para adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Filipinas);**

**132.15 Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Uruguay) (Argentina) (Sierra Leona);**

**132.16 Establecer un marco jurídico y una comisión nacional de investigación sobre las personas desaparecidas y ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Francia);**

**132.17 Ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Sierra Leona) (Honduras) (Portugal); culminar el proceso de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Turquía); acelerar el proceso necesario para ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Tailandia); facilitar la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (República de Corea);**

**132.18 Considerar favorablemente la posibilidad de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para garantizar plenamente los derechos a la educación, el empleo y la participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad (China);**

**132.19 Ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y aplicar eficazmente el Plan Nacional con el fin de abrir el sistema educativo a los niños con discapacidad (Italia);**

**132.20 Ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y concienciar a la sociedad y las instituciones sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida (México);**

**132.21 Firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Francia); ratificar el Estatuto de Roma (Suiza) (Paraguay) (Austria) (Costa Rica); adoptar todas las medidas necesarias para adherirse al Estatuto de Roma (Chipre); adherirse al Estatuto de Roma y armonizar**



plenamente la legislación nacional con sus disposiciones (Letonia); adherirse al Estatuto de Roma e incorporarlo a la legislación nacional (Polonia);

132.22 Adherirse al Estatuto de Roma y armonizar plenamente su legislación nacional con este instrumento y ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (Estonia);

132.23 Ratificar diversos tratados y estatutos internacionales de derechos humanos, incluidos el Estatuto de Roma, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Convenios núms. 87, 169 y 189 de la OIT (Ghana);

132.24 Tomar medidas con vistas a la ratificación del Convenio núm. 189 de la OIT (Filipinas);

132.25 Ratificar el Convenio de la OIT relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación (núm. 87) y aplicarlo con vistas a garantizar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente (Suecia);

132.26 Firmar y ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y asegurar su aplicación efectiva en el plano nacional (Bélgica);

132.27 Ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 (Uruguay) (Islandia); promover la ratificación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (Paraguay);

132.28 Adherirse a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (Uruguay);

132.29 Considerar la posibilidad de promulgar, en consulta con la sociedad civil, un código civil discrecional que tenga en cuenta las obligaciones internacionales de derechos humanos del Líbano (Estados Unidos de América);

132.30 Enmendar su legislación de modo que trate en pie de igualdad a mujeres y hombres en lo tocante al matrimonio, el divorcio, los derechos de sucesión y la transmisión de la ciudadanía a sus hijos y cónyuges (República Checa);

132.31 Enmendar las leyes sobre el estatuto personal y establecer una política nacional amplia y conforme con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que garantice a las mujeres el mismo trato que a los hombres en cuestiones relacionadas con la custodia de los hijos, la sucesión y el divorcio (Canadá);

132.32 Reformar la Ley de Nacionalidad para otorgar a las mujeres la facultad de adquirir, conservar y transmitir su nacionalidad en pie de igualdad con los hombres y ajustar dicha ley a las normas internacionales de derechos humanos (Kenya);

132.33 Promulgar leyes que garanticen la igualdad de trato de la mujer en cuestiones relacionadas con la custodia de los hijos, la sucesión y el divorcio (Países Bajos);

132.34 Tipificar como delito la tortura de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y combatir la impunidad en este ámbito (Bélgica);

- 132.35 Definir y penalizar la tortura, con carácter prioritario, y enmendar su legislación en consecuencia (Turquía);
- 132.36 Enmendar la legislación nacional pertinente en consonancia con la Convención contra la Tortura (Hungría);
- 132.37 Adoptar leyes para incrementar la edad de responsabilidad penal y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado (Sierra Leona);
- 132.38 Facilitar la obtención de un estatuto jurídico a las personas desplazadas en el Líbano y a sus hijos, con el fin de impedir así toda violación de los derechos fundamentales consagrados por los tratados en los que el Líbano es parte; y desarrollar un marco jurídico que defina y proteja los derechos y las libertades de esas personas (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 132.39 Elaborar un marco jurídico específico para definir y proteger los derechos y las libertades de los refugiados y enmendar la Ley de Entrada y Salida de 1962 con vistas a despenalizar la entrada o la presencia ilegal de solicitantes de asilo y refugiados registrados por el ACNUR (Noruega);
- 132.40 Enmendar su legislación para garantizar el derecho de los palestinos en el Líbano a heredar y a registrar bienes, incluido el derecho a la propiedad de la tierra, como ya se recomendó anteriormente (Finlandia);
- 132.41 Seguir trabajando en la protección de los derechos de las personas de edad (Arabia Saudita);
- 132.42 Establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios de París (Sierra Leona);
- 132.43 Crear una institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París (Hungría);
- 132.44 Establecer una institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París (Namibia);
- 132.45 Acelerar el establecimiento de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, lo cual incluye crear un comité nacional permanente de prevención de la tortura, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Bahrein);
- 132.46 Fortalecer el marco institucional de derechos humanos estableciendo una institución nacional de conformidad con los Principios de París (España);
- 132.47 Proceder sin demora a establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Australia);
- 132.48 Seguir trabajando para crear una institución nacional de derechos humanos (Sudán);
- 132.49 Seguir trabajando para crear una institución nacional de derechos humanos (Egipto);
- 132.50 Redoblar sus esfuerzos para completar el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París (Indonesia);
- 132.51 Acelerar la creación de una institución nacional de derechos humanos (Nigeria);

132.52 Seguir trabajando en la creación de una institución nacional de derechos humanos (Omán);

132.53 Culminar el proceso de establecimiento de una institución nacional de derechos humanos plenamente conforme con los Principios de París (Portugal);

132.54 Adoptar las medidas necesarias para establecer una institución nacional de derechos humanos (Jordania);

132.55 Considerar la posibilidad de establecer un mecanismo independiente encargado de los niños y dotarlo de los recursos humanos y financieros necesarios (Eslovaquia);

132.56 Aplicar plenamente el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, al que el Líbano se adhirió en 2008, en particular estableciendo con carácter prioritario un mecanismo nacional de prevención (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

132.57 Establecer un mecanismo nacional de prevención de la tortura facultado para visitar los centros de detención y supervisar la situación de los reclusos (Costa Rica);

132.58 Establecer un mecanismo nacional de prevención de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Dinamarca);

132.59 Establecer sin demora un mecanismo nacional de prevención de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, dotándolo de los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo su labor de forma independiente y eficaz (República Checa);

132.60 Garantizar que la legislación que prevé el establecimiento del mecanismo nacional de prevención esté en consonancia con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Canadá);

132.61 Emprender consultas nacionales, en las que participen representantes de las organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, con vistas a adoptar y aplicar un sistema nacional para prevenir y combatir la tortura y todas las formas de malos tratos, de conformidad con las recomendaciones presentadas por el Comité contra la Tortura y con la obligación de establecer un mecanismo nacional de prevención, enunciada en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Brasil);

132.62 Proporcionar todos los medios materiales y humanos necesarios para el éxito del Plan Nacional de Derechos Humanos, aprobado por el Parlamento para el período 2014-2019 (Emiratos Árabes Unidos);

132.63 Dar continuidad a los esfuerzos emprendidos hasta el momento, adoptando diversas políticas nacionales de derechos humanos basadas en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2019, por ejemplo aportando los fondos necesarios para la implementación efectiva de esas políticas (Indonesia);

132.64 Proseguir sus esfuerzos positivos para velar por la aplicación efectiva del Plan Nacional de Derechos Humanos, entre otras cosas solicitando la asistencia técnica y financiera necesaria (Malasia);

- 132.65 Seguir formulando medidas prácticas destinadas a desarrollar la infraestructura institucional y de derechos humanos para cumplir mejor sus obligaciones de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable (Ucrania);
- 132.66 Proseguir sus esfuerzos por mantener los logros obtenidos en la esfera de los derechos humanos (Bangladesh);
- 132.67 Solicitar a la comunidad internacional toda la ayuda y la asistencia técnica que necesite para cumplir sus compromisos internacionales de derechos humanos (Côte d'Ivoire);
- 132.68 Seguir fortaleciendo los mecanismos nacionales de derechos humanos para proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad (Bahrein);
- 132.69 Proseguir sus esfuerzos por difundir la cultura de los derechos humanos a través de los planes de estudios escolares y las campañas de concienciación dirigidas a la población (Yemen);
- 132.70 Seguir incorporando la perspectiva de los derechos humanos mediante programas de capacitación y concienciación en todos los sectores pertinentes (Egipto);
- 132.71 Estudiar la posibilidad de elaborar indicadores de derechos humanos, considerados como un instrumento importante para evaluar de forma más precisa y coherente las políticas nacionales de derechos humanos (Portugal);
- 132.72 Promover la formación del personal del sector público en el campo de los derechos humanos (República Islámica del Irán);
- 132.73 Que la comunidad internacional apoye al Líbano (Kuwait);
- 132.74 Mantener su apoyo constante a las cuestiones de derechos humanos y respaldar los esfuerzos humanitarios (Kuwait);
- 132.75 Considerar la posibilidad de establecer un sistema nacional de seguimiento de las recomendaciones internacionales (Paraguay);
- 132.76 Considerar la posibilidad de establecer un comité interministerial permanente responsable del cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos del país (Portugal);
- 132.77 Seguir presentando informes periódicos a los órganos creados en virtud de tratados en los que el Líbano es parte (Iraq);
- 132.78 Aplicar efectivamente la Ley núm. 293 y modificar las disposiciones pertinentes del derecho de familia para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres (Italia);
- 132.79 Seguir promoviendo la igualdad de género y la participación de la mujer en los servicios públicos (República Democrática Popular Lao);
- 132.80 Seguir aplicando la Estrategia Nacional para la Mujer (2011-2021) con vistas a promover el desarrollo de la mujer (Pakistán);
- 132.81 Redoblar sus esfuerzos para erradicar todas las formas de discriminación de género, en particular en relación con cuestiones como el matrimonio, el adulterio, la violación y el aborto, y garantizar el derecho de la mujer a la propiedad, la sucesión y la libre disposición de sus bienes (Uruguay);

- 132.82 **Adoptar políticas apropiadas y promover además la igualdad entre los géneros en los asuntos públicos, así como imponer sanciones estrictas por cualquier tipo de discriminación o vulneración de los derechos de la mujer (Serbia);**
- 132.83 **Promover medidas para lograr una igualdad de género efectiva (Chile);**
- 132.84 **Redoblar sus esfuerzos para promover la condición jurídica y social de la mujer (Djibouti);**
- 132.85 **Proseguir sus esfuerzos por empoderar a las mujeres en los planos económico, político y social, y adoptar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer (Croacia);**
- 132.86 **Aplicar medidas prácticas de protección y promoción de los derechos de la mujer en los campos de la salud y la lucha contra la violencia sufrida por las mujeres (Singapur);**
- 132.87 **Seguir promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres mediante la aplicación de la Estrategia Nacional para la Mujer (Argelia);**
- 132.88 **Proseguir sus esfuerzos por eliminar la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica enmendando la legislación sobre el estatuto personal y la nacionalidad, así como el Código Penal (España);**
- 132.89 **Redoblar sus esfuerzos para promover los derechos de la mujer, entre otras cosas mejorando los sistemas jurídicos que regulan el matrimonio y las relaciones familiares, de modo de eliminar la discriminación contra la mujer (República de Corea);**
- 132.90 **Proseguir su política en favor de la diversidad y la tolerancia entre los diferentes grupos étnicos y religiosos (Armenia);**
- 132.91 **Modificar la definición legal de la violencia doméstica a fin mejorar la protección de las mujeres contra la violencia sexual, económica y psicológica (Togo);**
- 132.92 **Aprobar el proyecto de ley sobre el matrimonio de menores de edad (Congo);**
- 132.93 **Derogar los artículos 487, 488, 522 y 534 del Código Penal (Eslovenia);**
- 132.94 **Prestar la máxima atención a la protección y la igualdad de derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual (Chile);**
- 132.95 **Despenalizar la homosexualidad y velar por que no haya discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género (Noruega);**
- 132.96 **Promover la protección de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual (España);**
- 132.97 **Garantizar los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero enmendando el artículo 534 del Código Penal libanés y codificando la protección contra la discriminación de esas personas en la legislación (Suecia);**

132.98 Reformar las leyes vigentes susceptibles de ser utilizadas para discriminar a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, incluido el artículo 534 del Código Penal libanés que tipifica como delito “los actos sexuales contra natura” (Austria); derogar el artículo 534 del Código Penal (España); derogar el artículo 534 del Código Penal libanés, que tipifica como delito la homosexualidad, y promulgar una ley que prohíba la discriminación por motivos de orientación sexual o de identidad de género (Canadá); revisar el artículo 534 del Código Penal para delimitar claramente su ámbito de aplicación y no discriminar a las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género (República Checa);

132.99 Garantizar que las fuerzas de seguridad, incluido el ejército, observen, durante las manifestaciones pacíficas, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Costa Rica);

132.100 Adoptar las medidas necesarias para regular de manera efectiva la adquisición y tenencia de armas de fuego (Uruguay);

132.101 Abolir *de jure* la pena de muerte (Francia);

132.102 Abolir la pena de muerte en todos los casos y circunstancias (Portugal);

132.103 Establecer una moratoria *de jure* de la pena de muerte y conmutar todas las condenas a muerte con vistas a su abolición (Suiza);

132.104 Abolir la pena de muerte para todos los delitos y entretanto establecer una moratoria *de jure* de las ejecuciones, de conformidad con las cinco resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluida la más reciente, la resolución 69/186, de 18 de diciembre de 2014 (Bélgica);

132.105 Establecer una moratoria con miras a abolir la pena de muerte (Sierra Leona);

132.106 Decretar inmediatamente una moratoria *de jure* de la aplicación de la pena de muerte (Luxemburgo);

132.107 Transformar la moratoria *de facto* de la pena de muerte en una moratoria oficial con miras a la abolición total de la pena de muerte (Alemania);

132.108 Declarar una moratoria oficial sobre la aplicación de la pena de muerte con miras a su eliminación del Código Penal y conmutar las penas de los reclusos ya condenados a la pena de muerte (Irlanda);

132.109 Sustituir la moratoria *de facto* por una moratoria *de jure*, con vistas a conmutar todas las penas de muerte y suspender todas las ejecuciones (Noruega);

132.110 Seguir trabajando para abordar el problema de las personas desaparecidas (Chipre);

132.111 Poner fin a la práctica de la tortura, tipificar como delito todos los actos de tortura, velar por que se investiguen debidamente todas las denuncias y se enjuicie y castigue a los autores, aplicando plenamente la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo (Suiza);

132.112 Mejorar las condiciones de detención reforzando las medidas preventivas de protección de los reclusos contra los malos tratos y la tortura e investigando las denuncias de abusos (Estados Unidos de América);

132.113 Aprobar una ley nacional que tipifique como delito toda forma de tortura o malos tratos, enjuiciar a los autores de torturas y dictar sentencias judiciales acordes a la gravedad de los delitos de tortura cometidos (Países Bajos);

132.114 En cumplimiento de la Convención contra la Tortura, tipificar como delito todas las formas de tortura y malos tratos. Garantizar que los lugares de detención bajo su control sean examinados de forma abierta y transparente por órganos independientes del Gobierno e investigar de manera pronta e imparcial las denuncias de tortura (Australia);

132.115 Brindar protección completa y efectiva contra la tortura y garantizar que los autores rindan cuentas por sus actos, en particular en los centros de detención o en las cárceles (Santa Sede);

132.116 Adoptar medidas urgentes, enérgicas y coordinadas a todos los niveles para erradicar la tortura, indemnizar a las víctimas y castigar a los responsables, y establecer salvaguardias jurídicas eficaces para todas las personas privadas de libertad (Irlanda);

132.117 Adoptar las medidas legislativas adecuadas para incorporar a la legislación nacional las disposiciones de la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo y asegurar de ese modo su aplicación efectiva (Luxemburgo);

132.118 Incorporar las disposiciones de la Convención contra la Tortura a la legislación nacional y aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura tras la misión de investigación realizada en el Líbano (Alemania);

132.119 Aprobar una ley sobre la prohibición general de la tortura basada en una definición amplia de la tortura conforme con la Convención contra la Tortura, y proporcionar asistencia adecuada, así como acceso a la reparación y a la indemnización, a las víctimas (Austria);

132.120 Tomar medidas apropiadas frente a cualquier acto de tortura, incluidos los sufridos por migrantes detenidos, así como para luchar contra del fenómeno del trabajo infantil, y garantizar que todos los niños en edad escolar tengan acceso irrestricto a la educación (Ghana);

132.121 Promover el bienestar de los detenidos y proseguir las reformas necesarias para la protección de sus derechos, mejorando las condiciones de los centros de detención y formando al personal de manera continuada (Ecuador);

132.122 Tomar todas las medidas necesarias para acelerar su procedimiento de justicia penal y mejorar las condiciones de las cárceles y los centros de detención, en particular para poner fin al hacinamiento (Japón);

132.123 Poner fin a la detención preventiva ilimitada y poner en libertad a todas las personas detenidas sin cargos ni proceso judicial (Suiza);

132.124 Poner fin a la detención arbitraria, la tortura y los malos tratos, incluidos los actos de violencia cometidos por la policía y las fuerzas armadas; luchar eficazmente contra la impunidad de los autores de tales actos (Francia);

132.125 Hacer cumplir la Ley de Protección de las Mujeres y Todos los Miembros de la Familia frente a la Violencia Doméstica de 2014, tipificar como delito la violación conyugal y garantizar que el hecho de contraer matrimonio con la víctima no exima de castigo al delincuente sexual (Canadá);

132.126 Seguir trabajando para combatir la violencia doméstica, el acoso sexual y la explotación de las mujeres, en particular las adolescentes, las mujeres sin pareja que son cabeza de familia y las niñas con hijos (Colombia);

132.127 Armonizar la Ley núm. 293 sobre la Violencia Doméstica con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y asignar los recursos humanos, institucionales y financieros necesarios para que sea debidamente aplicada (Honduras);

132.128 Tipificar como delito la violación conyugal y fijar la edad mínima para el matrimonio en 18 años (Eslovenia);

132.129 Adoptar y aplicar todas las medidas necesarias para prevenir efectivamente la violencia doméstica y los homicidios por motivos de género (Panamá);

132.130 Prohibir el matrimonio infantil (Santa Sede);

132.131 Prohibir los matrimonios infantiles y enmendar la Ley núm. 422 de 2002 relativa a la protección de los menores en conflicto con la ley para elevar la edad mínima de responsabilidad penal en consonancia con las normas internacionales (República Checa);

132.132 Aprobar un proyecto de ley sobre el matrimonio de menores (Djibouti);

132.133 Elaborar una estrategia de lucha contra el trabajo infantil (Sierra Leona);

132.134 Aplicar medidas para luchar contra el trabajo infantil (Francia);

132.135 Adoptar medidas adecuadas para garantizar la plena compatibilidad de la legislación nacional con las disposiciones y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos (Eslovaquia);

132.136 Seguir reforzando las medidas para proteger a los niños y las mujeres contra todas las formas de violencia (Sri Lanka);

132.137 Mejorar la armonización de la legislación nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente en lo que respecta al carácter legal del castigo corporal de los niños y a las disposiciones sobre la edad mínima de responsabilidad penal (Croacia);

132.138 Prohibir toda forma de castigo corporal de los niños, incluido en el hogar y en todos los demás entornos, y derogar expresamente el derecho consagrado en el Código Penal a disciplinar a los niños “con arreglo a la costumbre” (Estonia);

132.139 Proseguir los esfuerzos del Gobierno libanés por mejorar el funcionamiento del sistema educativo, entre otras cosas promoviendo la escolarización y protegiendo a los niños de la calle de las peores formas de trabajo infantil (Albania);



132.140 Avanzar en las medidas para prestar servicios psicológicos y médicos especializados para los niños víctimas de malos tratos y seguir luchando contra las peores formas de trabajo infantil (Colombia);

132.141 Intensificar la promoción y la protección de los derechos del niño, incluidas las medidas contra la explotación sexual y laboral (Japón);

132.142 Seguir reforzando las protecciones jurídica y normativa que garantizan los derechos del niño, en consonancia con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos (Serbia);

132.143 Identificar, proteger y apoyar a las víctimas de la trata y el trabajo forzoso (Australia);

132.144 Proseguir los esfuerzos para lograr la igualdad de género y luchar contra la trata de personas (Grecia);

132.145 Seguir intensificando los esfuerzos para combatir la trata de personas y garantizar la protección de las víctimas (Jordania);

132.146 Proseguir e intensificar los esfuerzos para luchar contra la trata de personas, así como concienciar sobre la amenaza que plantea este flagelo y proteger a sus víctimas (Qatar);

132.147 Aprobar un plan de acción nacional de prevención y lucha contra la trata de personas y continuar las medidas destinadas a prevenir la trata y a prestar protección adecuada a las víctimas (República de Moldova);

132.148 Seguir trabajando para reforzar la igualdad entre el hombre y la mujer y luchar contra la trata de personas (Federación de Rusia);

132.149 Mejorar las condiciones para la celebración de juicios imparciales aplicando reformas para limitar la jurisdicción de los tribunales militares a los miembros de las fuerzas armadas y reforzar la independencia del poder judicial (Hungría);

132.150 Elevar la edad mínima de responsabilidad penal a 12 años (Eslovenia);

132.151 Elevar la edad de responsabilidad penal de 7 a 12 años, como recomendó el Comité de los Derechos del Niño (Montenegro);

132.152 Seguir avanzando hacia un funcionamiento más eficiente de las instituciones públicas, proseguir la lucha contra la corrupción y promover la transparencia (Santa Sede);

132.153 Seguir mejorando su sistema de inscripción de los nacimientos y garantizar que sea accesible a todos los niños nacidos en el Líbano (Turquía);

132.154 Adoptar medidas legales y administrativas para que las autoridades registren debidamente a todos los hijos de refugiados nacidos en el Líbano y les concedan documentos que así lo acrediten, sin perjuicio de la cuestión de la residencia permanente o de la adquisición de la nacionalidad (Austria);

132.155 Enmendar la Ley de Nacionalidad para consagrar el derecho de las mujeres a transmitir la nacionalidad a sus hijos y marido (Dinamarca);

132.156 Brindar la oportunidad a las mujeres de transmitir la ciudadanía libanesa y retirar todas las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Francia);

132.157 Aprobar las enmiendas legislativas necesarias para permitir el reconocimiento jurídico de todos los niños nacidos en el Líbano por medio del registro de sus nacimientos (México);

132.158 Intensificar las medidas destinadas a crear un entorno seguro para las actividades de los defensores de los derechos humanos (Colombia);

132.159 Salvaguardar el carácter democrático del Líbano, a tenor de lo establecido en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, celebrando elecciones locales según lo planeado y sin retrasos, facilitando urgentemente el nombramiento de un Presidente y celebrando elecciones parlamentarias (Suecia);

132.160 Aprobar un plan de acción nacional para fomentar la participación de la mujer en la vida política y pública (Italia);

132.161 Aplicar las políticas necesarias para alentar a las mujeres a participar en la vida política y pública (México);

132.162 Que el Ministerio de Trabajo acelere la promulgación de los decretos ejecutivos sobre la legislación laboral con el fin de mejorar el acceso de los palestinos al empleo y permitirles trabajar en todos los sectores profesionales (Estado de Palestina);

132.163 Establecer un mecanismo de vigilancia que impida los abusos y garantice condiciones de trabajo decentes y el pago de salarios (Madagascar);

132.164 Garantizar iguales derechos a todos los trabajadores en el país, de conformidad con las normas internacionales (Nigeria);

132.165 Seguir trabajando para lograr que las relaciones laborales entre trabajadores y empleadores se ajusten a las normas internacionales del trabajo (Iraq);

132.166 Seguir trabajando en la promoción de los derechos económicos y sociales; fortalecer en particular el derecho al trabajo, la educación, la salud y la vivienda (Arabia Saudita);

132.167 Considerar la posibilidad de enmendar la legislación que restringe el derecho de los refugiados palestinos a la propiedad, habida cuenta del sufrimiento de nuestro pueblo en el país, y facilitar su vida y satisfacer sus necesidades humanas, haciendo especial hincapié en el derecho al retorno como uno de los derechos fundamentales de los refugiados palestinos (Estado de Palestina);

132.168 Seguir adoptando medidas legislativas que tengan en cuenta los últimos acontecimientos y las condiciones sociales y económicas de las familias vulnerables, y mejorar la protección dispensada a los niños (Libia);

132.169 Adoptar nuevas medidas para seguir fortaleciendo los derechos económicos, sociales y culturales y apoyar la ejecución de planes nacionales y programas conexos (Qatar);

132.170 Seguir consolidando las políticas nacionales de lucha contra la pobreza y la exclusión social, en favor de los sectores más vulnerables (República Bolivariana de Venezuela);

- 132.171 Seguir aplicando el programa de apoyo a las familias más pobres, como medio para luchar contra la pobreza (Cuba);
- 132.172 Seguir explorando posibles medidas para reducir el elevado costo de los servicios de salud y las disparidades de calidad existentes en el mercado de esos servicios (Cuba);
- 132.173 Instituir la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños (Togo);
- 132.174 Seguir trabajando para dar educación a todas las personas residentes en el territorio libanés (Argelia);
- 132.175 Seguir trabajando para establecer una educación de calidad, gratuita y obligatoria para todos los niños hasta los 15 años de edad (Congo);
- 132.176 Proseguir sus esfuerzos por establecer una educación de calidad, gratuita y obligatoria para los niños hasta los 15 años de edad (Djibouti);
- 132.177 Asegurar recursos equitativos y sostenibles a la educación (Eslovaquia);
- 132.178 Mejorar el acceso a servicios educativos, sociales y sanitarios de calidad, en particular para las mujeres y los niños (Italia);
- 132.179 Fortalecer y ampliar la infraestructura educativa con el fin de ofrecer una educación integradora de calidad a todos los niños en su territorio (Eslovenia);
- 132.180 Seguir promoviendo la calidad de la educación e instaurar la educación obligatoria y gratuita para todos (Madagascar);
- 132.181 Garantizar la educación gratuita, obligatoria y de calidad para todos los niños (Maldivas);
- 132.182 Seguir desarrollando, de forma exponencial y progresiva, una educación de calidad gratuita y obligatoria para todos los niños hasta los 15 años de edad (Panamá);
- 132.183 Seguir aplicando el Plan Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Pakistán);
- 132.184 Velar por la aplicación efectiva del Plan Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad, especialmente en lo que respecta al acceso a la educación y al empleo (Finlandia);
- 132.185 Intensificar los esfuerzos destinados a mejorar la vida de las personas con discapacidad, entre otras cosas elaborando y aplicando instrumentos de política que respondan a las necesidades educativas de los niños con discapacidad (Singapur);
- 132.186 Asegurarse de que el Plan Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad cuente con suficientes recursos humanos, institucionales y financieros para su efectiva implementación (Honduras);
- 132.187 Seguir trabajando en la realización de los derechos de las personas con discapacidad, incluido su derecho a la educación, en el marco del Plan Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad que ha adoptado (Federación de Rusia);
- 132.188 Adoptar nuevas medidas para garantizar la protección de las personas con discapacidad (Grecia);

132.189 Proseguir su labor de protección de las personas con discapacidad incluidas campañas de sensibilización sobre los derechos de esas personas (República Islámica del Irán);

132.190 Fortalecer las medidas destinadas a integrar a los niños con discapacidad en los mecanismos de enseñanza formal (Maldivas);

132.191 Aplicar políticas centradas en la integración de los niños con necesidades especiales en el sistema educativo público, adaptar los edificios y formar a los docentes y al personal educativo de modo de generar un entorno educativo propicio e incluyente (Canadá);

132.192 Intensificar los esfuerzos para integrar a las personas con necesidades especiales en las escuelas (Omán);

132.193 Seguir reforzando el sistema educativo y asegurar la igualdad de acceso de los niños con discapacidad a la educación (República Democrática Popular Lao);

132.194 Abolir el sistema de patrocinio de la “*kafala*” aplicado a los trabajadores domésticos migratorios (Dinamarca);

132.195 Tener especialmente en cuenta la situación vulnerable de los migrantes y los refugiados en el país, en particular las mujeres y los niños (Nicaragua);

132.196 Colaborar constructivamente con los asociados internacionales y regionales para recabar apoyo a los programas de asistencia humanitaria a los migrantes y los refugiados (Filipinas);

132.197 Enmendar el Código de Trabajo para proporcionar a las trabajadoras y los trabajadores domésticos la misma protección jurídica otorgada a los demás trabajadores y reformar el sistema de patrocinio de visados de tal modo que los trabajadores puedan rescindir sus contratos sin el consentimiento de los patrocinadores (Estados Unidos de América);

132.198 Mejorar la situación legal de los trabajadores migratorios (Austria);

132.199 Seguir fortaleciendo la promoción y la protección de los derechos de los trabajadores extranjeros (Bangladesh);

132.200 Poner fin al sistema de patrocinio para los trabajadores domésticos migratorios (Francia);

132.201 Enmendar el Código de Trabajo y el sistema de patrocinio de los visados para conceder la necesaria protección legal a los trabajadores domésticos migratorios, en pie de igualdad con los demás trabajadores (Kenya);

132.202 Adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente contra la discriminación a todos los trabajadores domésticos migratorios en todas las facetas de su empleo (Albania);

132.203 Eliminar las restricciones discriminatorias que limitan el acceso al mercado de trabajo de los refugiados palestinos (Islandia);

132.204 Intensificar los esfuerzos para mejorar el nivel de bienestar de las trabajadoras migratorias en el Líbano y proteger sus derechos (Sri Lanka);

132.205 Mejorar la situación de los trabajadores extranjeros, incluidas las trabajadoras domésticas, ya que constituyen un grupo vulnerable (Senegal);

132.206 Adoptar medidas jurídicas y administrativas para garantizar el principio de no devolución y un trato justo y adecuado a los solicitantes de protección internacional (Argentina);

132.207 Proseguir la cooperación con las organizaciones internacionales y los países donantes con vistas a encontrar soluciones a los problemas de los refugiados (Armenia);

132.208 Seguir reforzando los marcos jurídicos internos para promover los derechos humanos, la seguridad y el bienestar de los refugiados y los migrantes presentes en el Líbano (Filipinas);

132.209 Estudiar la posibilidad de desarrollar un amplio marco jurídico interno sobre el trato dispensado a los solicitantes de asilo y los refugiados, de modo de garantizar mejor sus derechos humanos fundamentales y sus condiciones de vida (República de Corea);

132.210 Establecer disposiciones jurídicas específicas para definir y proteger los derechos y las libertades de los refugiados (Congo);

132.211 Seguir trabajando para poner fin a la discriminación que persiste contra las mujeres y los refugiados palestinos (Bélgica);

132.212 Adoptar medidas para proteger a la mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo contra la explotación económica y sexual y la violencia de género, incluidos los abusos sexuales, el matrimonio infantil, el matrimonio forzado y la discriminación (Tailandia);

132.213 Asegurar la plena protección de los refugiados y las personas desplazadas mediante el fortalecimiento de mecanismos apropiados de atención, de modo de preservar estándares óptimos en sus condiciones de vida (Ecuador);

132.214 Promover la inscripción de los refugiados sirios por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de tal modo que la comunidad internacional pueda ayudar al Líbano a responder a esta crisis humanitaria y que los sirios puedan volver a su país cuando vuelva la paz. Promover el acceso de los refugiados a medios de subsistencia (Francia);

132.215 Mejorar la situación de los refugiados facilitando su registro y renovando sus permisos de residencia; creando un mecanismo eficaz de inscripción de los nacimientos para evitar la apatridia de los niños recién nacidos; y permitiendo el acceso de los refugiados, incluidos los refugiados palestinos, a segmentos del mercado oficial de trabajo (Alemania);

132.216 Proseguir sus loables esfuerzos por acoger a los refugiados y establecer, con la participación del ACNUR, un sistema administrativo eficaz destinado a registrarlos y brindarles protección (Santa Sede);

132.217 Intensificar sus esfuerzos por proteger y garantizar condiciones dignas a los refugiados sirios, especialmente en lo que respecta a la atención de la salud, el acceso a la educación y la protección de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad en situación de riesgo (Chile);

132.218 Proseguir sus esfuerzos en el campo de la lucha antiterrorista, incluida la asistencia a las víctimas del terrorismo (Armenia);

132.219 **Seguir luchando firmemente contra el terrorismo para dar garantías de seguridad a la población del Líbano que le permitan disfrutar de todos los derechos humanos (China).**

133. **El Líbano considera que las siguientes recomendaciones no pueden ser aceptadas y por lo tanto se toma nota de ellas:**

133.1 **Adoptar medidas concretas para garantizar la igualdad de género y abolir todo tipo de violencia de género (Israel);**

133.2 **Adoptar medidas concretas para garantizar la libertad de expresión y la protección de los manifestantes pacíficos (Israel);**

134. **El Líbano considera que no puede aceptar las recomendaciones 133.1 y 133.2 porque no reconoce a Israel y considera que han sido formuladas por una Potencia ocupante de parte del territorio libanés.**

135. **Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o de los Estados que las presentaron y/o del Estado examinado. No debe interpretarse que han recibido el respaldo del conjunto del Grupo de Trabajo.**

---

**Anexo***[Inglés únicamente]***Composition of the delegation**

The delegation of Lebanon was headed by H.E. Mrs. Najla Riachi Assaker, Ambassador, and Permanent Representative of Lebanon in Geneva and composed of the following members:

- Mr. Rayan Said – Deputy Permanent Representative at the Permanent Mission of Lebanon in Geneva;
  - Mr. Ahmad Arafa – Counsellor at the Permanent Mission of Lebanon in Geneva;
  - Ms. Rana El Khoury – First Secretary at the Permanent Mission of Lebanon in Geneva;
  - Judge Mrs. Marleine Al Jor – Representative of the Ministry of Justice;
  - Judge Mrs. Nazek Al Khatib – Representative of the Ministry of Justice;
  - Colonel Mr. Ziad Kaed Bay – Representative of the Ministry of Interior and Municipalities;
  - Captain Mr. Talal Youssef – Representative of the Ministry of Interior and Municipalities;
  - Mr. Fadi Karam – Representative of the National Commission for Lebanese Women.
-